

Conclusiones de la Asamblea Nacional de Colegios Oficiales de practicantes

(1939)

Primera.- Modernización de los estudios de Practicantes dirigido a que sea el único auxiliar técnico del Médico, dándole una instrucción más en armonía con el estado de la técnica médica.

Segunda.- Proclamar los derechos de los Practicantes para ser el auxiliar único del Médico.

Tercera.- Que para el más exacto cumplimiento de la Ley de coordinación Sanitaria, figure un Practicante en las Juntas de Mancomunidad.

Cuarta.- Que en los pueblos mayores de 4.000 habitantes, haya un Practicante por cada Médico titular y que cobre éste, como mínimo, el 50 por 100 del haber del Médico.

Quinta.- Que en aquellos pueblos menores de 4.000 habitantes, según determina el artículo 2º del Reglamento de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, el practicante tenga como mínimo el 60 por 100 del haber del Médico por ser varios médicos a quienes tiene que auxiliar.

Sexta.- Que sea derogada la disposición de 26 de octubre de 1938 aparecida en el Boletín Oficial del Estado de 29 del mismo mes en su parte 2ª apartado a).

Séptima.- Habrá Practicantes en todas las estaciones de segunda, cada 50 kilómetros, y en la que exista botiquín habrá Practicantes de guardia además de los de Sección; y en Madrid, además de esto, habrá practicantes en la Casa de Salud y con el servicio propio de estos centros.

Octava.- Habrá un Practicante en cada Prisión de Partido, uno en cada Prisión Provincial y de servicio intenso y en cada penal y Campo de Concentración en proporción de uno por cada doscientos reclusos.

Novena.- Organización definitiva del Cuerpo de Practicantes Militares.

Décima.- Que su denominación sea Cuerpo Auxiliar Facultativo de Sanidad Militar.

Onceava.- Que todas las plazas que en la actualidad están desempeñadas por Practicantes civiles en hospitales, cuerpos, centros y dependencias, sean desempeñadas por Practicantes Militares.

Doceava.- Con arreglo a la Ley adicional de la Constituya del Ejercito que designa la categoría militar a los practicantes militares y teniendo en cuenta que la orden de su creación en el año 1921 determina que le debían subordinación todas las clases y tropa de la Sanidad Militar, le sea conferida una asimilación determinada cuyas divisas pueden ser análogas a las empleadas por los músicos militares.

Treceava.- Que se convoque un concurso oposición para cubrir todas las plazas necesarias en el nuevo Ejército, pudiendo puntuarse los méritos de los que hayan prestado o presten servicio en el Glorioso Ejército.

Catorceava.- Dispensar a los practicantes que quieran estudiar la carrera de Médico del ingreso en la Universidad.